

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	7
1. Observación número 01-02/INF01-1206.	7
2. Observación número 02-02/INF01-1206.	9
3. Observación número 04-02/FOR01-1206.	10
VIII. Recomendaciones.	11
1. Recomendación número 01-02/MF01-1206.	11
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	12
I. Antecedentes.	12
II. Fundamento Legal.	13
III. Criterios de Selección.	13
IV. Objetivo.	13
V. Alcance de la Revisión.	13
VI. Áreas Revisadas.	13
VII. Procedimientos de Auditoría.	14
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	17
1. Observación número 2/AOP/M02/2006.	17
2. Observación número 3/AOP/M02/2006.	19
3. Observación número 6/AOP/M02/2006.	23
4. Observación número 8/AOP/M02/2006.	24
5. Observación número 11/AOP/M02/2006.	26
IX. Recomendaciones.	29
1. Recomendación número 1/AOP/M03/2006.	29
2. Recomendación número 2/AOP/M03/2006.	30
C. Resumen de las Observaciones.	30

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ahuacatlán.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1426/07 de fecha 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto de 2007; a las cuales dieron respuesta mediante oficio s/n de fecha 19 de septiembre de 2007, remitieron información y documentación con la finalidad de solventar las observaciones mencionadas.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1691/07, del 1 de octubre de 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 5 de octubre de 2007 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio s/n de fecha 18 de octubre de 2007, que fue recibida el 19 de octubre de 2007.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos Generales:
 - a) La Plantilla de Personal.

- b) Las Adquisiciones.
- c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$35,775,575.44	\$217,006.69	0.61
Egresos	\$37,733,071.27	\$1,343,747.59	3.56

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001)

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria número OFS/AFM/02/2006/07 de fecha 06 de agosto de 2007; levantándose acta

circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 6 de agosto y acta de cierre del 7 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevó acabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su ley de ingresos.

Las observaciones determinadas en dicha visita, se describen en el apartado VII.3

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006				
ACTIVO				
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>				
CAJA				\$18,000.00
BANCOS			\$2,698,978.85	
DEDUDORES DIVERSOS			216,005.67	
GASTOS POR COMPROBAR (FUNCIONARIOS Y EMP			110.83	
	Suma del ACTIVO CIRCULANTE			2,933,095.35
<u>ACTIVO FIJO</u>				
BIENES MUEBLES			366,699.74	
BIENES INMUEBLES			137,500.00	
	Suma del ACTIVO FIJO			504,199.74
TOTAL DE ACTIVO				\$3,437,295.09
PASIVO				
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>				
ACREEDORES DIVERSOS		1,009,913.03		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR		59,138.11		
	Suma del PASIVO CIRCULANTE		1,069,051.14	
<u>PASIVO FIJO</u>				
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO		9,625,086.04		
	Suma del PASIVO FIJO		9,625,086.04	
TOTAL DE PASIVO				\$10,694,137.18
PATRIMONIO				
<u>PATRIMONIO</u>				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ahuacatlán.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RESULTADO DEL EJERCICIO		205,298.99		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		-7,462,141.08		
	Suma del PATRIMONIO		\$-7,256,842.09	
TOTAL DE PATRIMONIO				-7,256,842.09
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO				\$3,437,295.09
CUENTAS DE ORDEN				
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO		33,004,481.45		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO		35,775,575.44		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER		-2,771,093.99		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO		34,797,782.70		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		37,733,071.27		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER		\$-2,935,288.57		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

El Estado de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2006 es el siguiente:

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2006 ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006	\$3,749,279.40
IMPUESTOS	1,139,162.32
DERECHOS	535,453.44
PRODUCTOS	171,713.44
APROVECHAMIENTOS	102,798.29
PARTICIPACIONES	22,969,305.97
FONDOS	9,070,116.08
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,721,538.36
PRODUCTOS FINANCIEROS	65,487.54
DISMINUCIONES DE ACTIVO	849,171.26
INCREMENTOS DE PASIVO	4,104,826.13
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	2,162,794.82
TOTAL ORIGEN	\$46,641,647.05
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION Y ADMINISTRACION GENERAL	12,993,302.61
HACIENDA PUBLICA	1,150,184.16
CONTRALORIA	273,354.31
REGISTRO CIVIL	401,533.33
CEMENTERIOS	150,673.74
ASEO PUBLICO	692,971.18
MERCADOS	228,854.28
RASTRO MUNICIPAL	180,006.16
SEGURIDAD PUBLICA	3,143,123.83
CENTRO DE REHABILITACION	231,469.20
PARQUES, JARDINES Y UNIDADES RECREATIVAS	630,561.97
DESARROLLO SOCIAL	363,370.45
OBRAS PUBLICAS	2,812,803.35

ALUMBRADO PUBLICO	1,785,424.35
ACTIVIDADES CIVICAS	51,060.80
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	857,070.11
FOMENTO AL DEPORTE	153,304.10
PENSIONADOS Y JUBILADOS	741,231.86
RAMO 33	10,154,167.71
FAM	411,557.58
DESARROLLO AGROPECUARIO	327,046.19
INCREMENTOS DE ACTIVO	1,058,726.76
DISMINUCIONES DE PASIVO	5,132,870.17
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	2,716,978.85
TOTAL APLICACIÓN	\$46,641,647.05

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

1. Observación número 01-02/INF01-1206:

En la revisión de la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), se detectaron diferencias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal no efectúan la conciliación de cifras de los recursos ejercidos del fondo, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal tiene un total ejercido de \$3,870,234.00 (tres millones ochocientos setenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería Municipal arroja un total de \$4,916,625.41 (cuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 moneda nacional), originando una diferencia de \$1'046,391.41 (un millón cuarenta y seis mil trescientos noventa y un pesos 41/100 moneda nacional), en contravención a lo dispuesto en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado; y el 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación se ha dado instrucciones a los departamentos de Tesorería y Coplademun para que se efectuó la conciliación de cifras de los recursos ejercidos del fondo.”

Posición del OFS:

Con el argumento presentado por la parte fiscalizada, se determina que no es suficiente para solventar la observación, debido a que no envían documentos que muestren y justifiquen las diferencias mencionadas en la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), se detectaron diferencias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal no se efectuó la conciliación de cifras de los recursos ejercidos del fondo. De acuerdo a la recomendación propuesta se realizarán conciliaciones periódicas durante el ejercicio fiscal, para evitar diferencias.”

“Respecto a las diferencias entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal, de las que se registra que no coincide las cifras del cierre de ejercicio 2006, con el control financiero para la cuenta pública del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (fondo 3), elaborado por la Tesorería Municipal. Al respecto le informo.

*1.- El importe ejercido y generado por la Dirección de Planeación (COPLADEMUN) en el cierre de ejercicio es por la cantidad **de \$4'248,955.00**, y no por la cantidad de **\$3'870,234.00**, expresada en la observación esta es incorrecta debido a que ese ente fiscalizador no considero la columna de aportación de beneficiarios. Según hace constar el mismo cierre de ejercicio.*

*2.- El control presupuestal elaborado en la Tesorería Municipal es por una cantidad de **\$4'916,625.41**.*

*3.- La diferencia entre el cierre de ejercicio 2006 elaborado por la Dirección de Planeación y el control presupuestal elaborado por la Tesorería Municipal es por **\$667,670.41**. Resultado de la operación **\$4'916,625.41** menos **\$4'248,955.00**.*

*4.- Se determina que al hacer la conciliación entre COPLADEMUN y Tesorería, existe una diferencia por **\$667,670.41** debido que al elaborar la cuenta pública la Tesorería capturo y reporto cantidades de Fondos Federales y Estatales en forma errónea específicamente en el programa de Empleo Temporal y el programa Iniciativa Ciudadana 3x1.*

*5.- Para el programa de Empleo Temporal ejercicio 2006, el municipio realizó una aportación por **\$132,974.00** del fondo 3 para distintas obras de piso firme, mantenimiento de caminos y huertos familiares y en forma errónea se sumo y reporto en la cuenta pública de este fondo, las cantidades aportadas de parte de la Federación y el Estado para estas obras fueron las siguientes, la federación aportó \$ 90,425.00 y el estado \$ 42,554.00 según hace constar los oficios de aprobación No. 1381000-UDSH-AP-066/06 y 1381000-UDSH-AP-047/06 de fecha 24 de mayo y 3 de julio del 2006. Dando un costo total del proyecto por **\$ 265,953.00**, más gastos por operación, manejo de cuentas, rendimientos y cobros de comisiones de parte del banco, se generó un reporte total de **\$266,022.00**. Misma cantidad que fue reportada por la Tesorería Municipal en la cuenta pública como ejercida por el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (fondo 3), y es incorrecta, la cantidad correcta debe ser **\$132,974.00**.*

6.- Del programa Iniciativa Ciudadana 3x1 el Municipio realizo una aprobación de **\$534,696.00** del fondo 3, para la obra Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Salvador Esqueda de Santa Isabel, y en forma errónea se sumo y reporto en la cuenta publica de este fondo, las cantidades aportadas de parte de la Federación y el Estado para estas obras fueron las siguientes, la Federación aporoto \$267,347.00 y la aportación Estatal \$267,347.00, según hace constar el oficio de aprobación No. SDSH./2006/AE/212/0300/0641 de fecha 30 de mayo del 2006. Dando un costo total de proyecto por **\$1'069,390.05**, misma cantidad que fue reportada por la Tesorería Municipal en la cuenta pública como ejercida por el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (fondo 3), y es incorrecta, la cantidad correcta debe ser **\$534,696.00**.

7.- Por lo tanto la diferencia entre las obras del Empleo Temporal cantidad por **\$133,103.20** mas la diferencia de la obra del programa 3x1 cantidad por **\$534,694.05** nos da la diferencia de \$667,797.25, menos \$126.84 por concepto de rendimientos, manejos de cuenta y comisiones bancarias se cierra en una cantidad de **\$667,670.41**. Misma en la que se expresa la observación realizada por ese Organo de Fiscalización.

8.- Por lo que se concluye que la diferencia según observación realizada se encuentra fuera del alcance, para corrección alguna, de esta Dirección de Planeacion y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

9.- Por lo anterior le solicito nos considere como no presuntos responsables de esta observación."

Determinación del OFS: observación no solventada.

El argumento enviado por el sujeto fiscalizado, no es solvente, toda vez que no envían los documentos que justifiquen y muestren la diferencia mencionada en la observación, por tal motivo éste Órgano determina que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

2. Observación número 02-02/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por la cantidad de \$4'238,312.50 (cuatro millones doscientos treinta y ocho mil trescientos doce pesos 50/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio;

inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El Presupuesto de Egresos para el municipio de Ahuacatlán, para el ejercicio del 2006, en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones, para la Infraestructura Social Municipal, no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución. Tomando consideración dicha observación, el Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso, se elaboró y se aprobó por programas.”

Posición del OFS:

La presente observación no se considera solventada, debido a que el argumento presentado por el ente, no justifica que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, no haya sido elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Presupuesto de Egresos para el municipio de Ahuacatlán, para el ejercicio del 2006, en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones, para la Infraestructura Social Municipal, no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución. Tomando consideración dicha observación, el Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso, se elaboró y se aprobó por programas.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste. Debido a que el argumento enviado por el sujeto fiscalizado no es suficiente para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 117, fracción IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presuntos responsables al Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

3. Observación número 04-02/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por la cantidad de \$4,282,912.30 (cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos doce pesos 30/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la

calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El Presupuesto de Egresos para el municipio de Ahuacatlán, para el ejercicio del 2006, en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones, para el Fortalecimiento de los Municipios no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución. Tomando consideración dicha observación, el Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso, se elaboro y se aprobó por programas.”

Posición del OFS:

La presente observación no se considera solventada, debido a que el argumento presentado por el ente, no justifica que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, no haya sido elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sobre la observación la cual corresponde al Presupuesto de Egresos para el municipio de Ahuacatlán, para el ejercicio del 2006, en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones, para el Fortalecimiento de los Municipios no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución. Tomando consideración dicha observación, el Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso, se elaboró y se aprobó por programas.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste. Debido a que el argumento enviado por el sujeto fiscalizado no es suficiente para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 117, fracción XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presuntos responsables al Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

VIII. Recomendación.

1. Recomendación número 09-02/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit que elaboren los estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AOP/176/07 del 21 de febrero de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al profesor Jorge Tisnado Galindo, Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el Ayuntamiento de Ahuacatlán, mediante el oficio 341 del 9 de marzo del año en curso y recibido en las instalaciones del OFS el 13 de marzo de 2007.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad del Ayuntamiento de Ahuacatlán; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emiten las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/745/06 del 29 de mayo de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra pública realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y FAM Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, el 6 de junio de 2007, el que a través del oficio 1260 del 26 de junio de 2007, recibido en estas oficinas el 29 de junio de 2007, con 3 tres días de retraso envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio OFS/AOP-1730/07 del 3 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, el mismo día, quien a través del oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el 17 de octubre de 2007, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de \$2,556.04 (dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido.

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Materiales pagados y no suministrados.	2,556.04	2,556.04	0.00

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas fué realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada, y que durante se aplicación se pueda obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el Ayuntamiento de Ahuacatlán no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la revisión.

El universo seleccionado: 52 obras y acciones, ejercidas por un monto de \$9,896,689.00 (nueve millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Muestra auditada: 20 obras, con una inversión ejercida de \$3,484,626.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) de las cuales se revisaron documental y físicamente 11 y 9 solo la parte documental.

Representatividad de la muestra: 38% en el número de obras y el 35% en el importe.

VI. Áreas revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de auditoría.

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN indicando la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos fondos.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades, valorando esta distribución en relación a las características del municipio y del peso de uno y otro ámbito en la población municipal total.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social.

De la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo se verificó que:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Concejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo del FISM.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité y éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Concejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

La ejecución de las obras cumplió los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto ecológico en las obras.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 2/AOP/M02/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180022006002, denominada "Construcción de salón de usos múltiples 6.00 x 12.00 mts. en la colonia 8 de mayo en la localidad de Ahuacatlán", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$257,575.87 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$14,682.52 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$272,258.39 (doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato AHU-F3-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

La obra fue concluida el 13 de mayo de 2006, sin embargo no se tramitó la fianza contra vicios ocultos, por lo que se incumplió la cláusula séptima del contrato AHU-F3-002/2006, denominado "Garantías" y se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, remitieron el siguiente comentario:

"Con respecto a la fianza de vicios ocultos me permito enviarle dicho documento".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que sólo presentan el comentario que enviarán dicha fianza contra vicios ocultos, sin embargo en la documentación presentada no fue remitida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Con respecto a la fianza de vicios ocultos me permito informarle que si fue presentado en tiempo y forma por el contratista de la obra razón por la cual se liberó ésta, solo que al examinar el expediente técnico éste documento no se encontró, se ha solicitado ya en varias ocasiones copia de ésta fianza al contratista sin haber obtenido una respuesta positiva hasta el día de hoy”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La fianza contra vicios ocultos debe estar integrada en el expediente unitario de la obra y no fue presentada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, y al contratista de la obra.

Hallazgo 2.2.

No se elaboró la fianza del convenio adicional AHU-F3-002/2006-1 por \$14,682.52 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido, celebrado el 12 de mayo de 2006; sin embargo en la cláusula séptima del contrato de obra AHU-F3-002/2006 se menciona que *“En el caso de celebrarse un convenio, el contratista se obliga a entregar una póliza de fianza adicional, en la que deberá estipularse que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original”*. Así mismo, la fianza de cumplimiento en su inciso E) establece que *“La fianza deberá incrementarse cuando incurran circunstancias de orden económico o no previsto en el contrato y aumenten los trabajos aun no ejecutados y se amortice el incremento...”*; por lo que se establece el incumplimiento de la cláusula séptima del contrato de obra AHU-F3-002/2006, denominada “Garantías”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Con respecto a la fianza del convenio adicional me permito enviarle dicho documento”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que solo presentan el comentario que enviaran dicha fianza del convenio adicional, sin embargo en la documentación presentada no se integró dicho documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Con respecto a la fianza de convenio adicional me permito informarle que si fue presentado en tiempo y forma por el contratista de la obra razón por la cual se liberó ésta, sólo que al examinar el expediente técnico éste documento no se encontró, se ha solicitado ya en varias ocasiones copia de ésta fianza al contratista sin haber obtenido una respuesta positiva hasta el día de hoy”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La fianza del convenio adicional debe estar integrada en el expediente unitario de la obra y no fue presentada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, y al contratista de la obra.

2. Observación número 3/AOP/M02/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180022006008, denominada “Construcción de bardeo perimetral en panteón en la localidad de Santa Cruz de Camotlán”, y realizada mediante administración directa por \$283,221.48 (doscientos ochenta y tres mil doscientos veintiún pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; tomando en cuenta que el presupuesto de egresos para el municipio de Ahuacatlán para el ejercicio 2006, fue de \$34'797,782.70 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los oferentes, y que no existen cotizaciones de los materiales, ni dictamen para su adjudicación, además que la adquisición se fraccionó y se adjudicó directamente a cinco proveedores por \$144,846.48 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, se concluye que el ayuntamiento evadió el proceso de invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringieron los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, presentaron 3 cotizaciones de materiales para construcción, 3 cotizaciones de materiales pétreos, 2 cotizaciones de malla galvanizada y acta de sesión del Comité de Adquisiciones del 3 de octubre de 2005, además remitieron el siguiente comentario:

“En cuanto al procedimiento de adjudicación a proveedores me permito informarle que las características propias de los proveedores locales no permiten que se licite el paquete de la compra de los materiales, puesto que algunos no cuentan con existencia de determinados materiales, otros no cumplen con los requisitos fiscales (facturas) etc. Esto hace que se tengan que adquirir los materiales diferentes negocios, perturbando así el cumplimiento de la normatividad que en obra pública existe en nuestro estado. Cabe señalar que ante lo anterior, estas compras se llevaron a cabo acorde al Comité de Adquisiciones, es decir se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación directa al mínimo tres cotizaciones, de acuerdo a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la sesión del Comité de Adquisiciones”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque el acta de sesión del Comité de Adquisiciones únicamente contempla reglas que deberán acatar los departamentos ejecutores, sin especificar particularidades de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre de 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización así como el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, presentaron 9 cotizaciones de materiales para construcción, acta de sesión del Comité de Adquisiciones y remitieron el siguiente comentario:

“En cuanto al procedimiento de adjudicación a proveedores me permito informarle que las características propias de los proveedores locales no permite que se licite el paquete de la compra de los materiales, puesto que algunos no cuentan con existencia de determinados materiales, otros no cumplen con los requisitos fiscales (facturas) etc. Esto hace que se tengan que adquirir los materiales en diferentes negocios, perturbando así el cumplimiento de la normatividad que en obra pública existe en nuestro Estado.”

“Para tal efecto envió las diferentes cotizaciones que el ayuntamiento realizó en tiempo y forma, así como el dictamen del Comité de Adquisiciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta de sesión del Comité de Adquisiciones no plasma los argumentos presentados como solventación donde las características de los

proveedores locales no permiten llevar a cabo algún proceso de licitación, únicamente contempla reglas ha acatar en los departamentos ejecutores, sin especificar particularidades de la obra e informa para obras por administración se deberán ejecutar con total apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones, I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor, Director de Planeación y Desarrollo, tres Regidores integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

Hallazgo 3.2.

Derivado del cotejo del presupuesto base, con las adquisiciones realizadas en el periodo de julio a octubre del 2006, se detectó que el costo de la obra se elevó en cuanto a las adquisiciones por \$14,103.58 (catorce mil ciento tres pesos 58/100 moneda nacional) sin IVA, como se desglosa en el cuadro B; por lo que se infringió el artículo 14, fracción IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro B

Concepto			Precio Unitario		Adquisiciones		
Material	Unidad	Volumen Adquirido	Presupuesto Base	Proveedores	Presupuesto	Proveedores	Diferencia
Arena.	M³	78	130.45	183.33	10,175.10	14,299.74	4,124.64
Grava de ¾".	M³	18	130.45	183.33	2,348.10	3,299.94	951.84
Piedra para cimiento.	M³	106	130.45	200	13,827.70	21,200.00	7,372.30
Calhidra.	Saco	530	26.95	29.57	14,283.50	15,672.10	1,388.60
Armex 15-15.	Tramo	69	91.3	94.78	6,299.70	6,539.82	240.12
Varilla 3/8".	Tramo	2	69.56	82.6	139.12	165.20	26.08
Total					\$47,073.22	\$61,176.80	\$14,103.58

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, remitieron el siguiente comentario:

"En cuanto al incremento de costos de material pétreos e industrializados le informo que derivado del alza imprevista de estos productos a nivel nacional a causa de la huelga del sindicato minero, no se tuvo otra opción mas que la de adquirir los materiales a los nuevos precios, puesto que la obra se encontraba en desarrollo y hubiera sido mas perjudicial suspenderla, ante estas consecuencias el municipio no tuvo mas remedio

que continuar con las obras y acciones ya programadas y avanzadas en su ejecución, para así poder cumplir con los compromisos adquiridos ante las comunidades”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque no se tomaron en cuenta los precios de las cotizaciones de las casas de materiales para la elaboración del presupuesto de la obra, debido a que existe una diferencia significativa en precios al comparar con el presupuesto y sin embargo coinciden los precios de las cotizaciones con los de las comprobaciones, por lo tanto se demuestra que no surgió algún incremento de precios durante la ejecución de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Para ésta observación efectivamente le informo que hubo una alza al incremento de costos del material pétreos e industrializado a nivel nacional a causa de la huelga del sindicato minero, causa por la que no se tuvo otra opción mas que la de adquirir los materiales a los nuevos precios, puesto que la obra se encontraba en desarrollo y hubiera sido mas perjudicial suspenderla. Ante estas consecuencias el municipio no tuvo mas remedio que continuar con las obras y acciones ya programadas y avanzadas en su ejecución, para así poder cumplir con los compromisos adquiridos ante las comunidades. Como consecuencias de estas alzas imprevistas este ayuntamiento se vio en la necesidad de hacer una ampliación presupuestal al presupuesto original.”

“Así mismo hago mención a los artículos 43 y 44 (fracción I a la III) de la Ley de Obra Pública donde se prevé, analiza y determina todas las circunstancias de orden económico ya sea un aumento o reducción de los costos de los trabajos, al cual este ayuntamiento se acoge para dar una respuesta a esta observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta de sesión del Comité de Adquisiciones no plasma los argumentos presentados como solventación donde una alza al incremento de costos del material pétreo a nivel nacional orillo a continuar con las adquisiciones con los nuevos precios y cumplir con la ejecución de la obra, únicamente contempla reglas ha acatar en los departamentos ejecutores, sin especificar particularidades de la obra e informa para obras por administración se deberán ejecutar con total apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones, I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor, Director de Planeación y Desarrollo, tres Regidores integrantes

del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

3. Observación número 6/AOP/M02/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180022006024, denominada "Construcción de empedrado ahogado en cemento en la localidad de Las Cebollas", y realizada mediante administración directa por \$157,117.11 (ciento cincuenta y siete mil ciento diecisiete pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.1

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; tomando en cuenta que el presupuesto de egresos para el municipio de Ahuacatlán para el ejercicio 2006, fue de \$34'797,782.70 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los oferentes; y que no existen cotizaciones de los materiales, ni dictamen para su adjudicación y que la adquisición se fraccionó ya que se adjudicó directamente a cinco proveedores por \$85,417.11 (ochenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, sin haberles solicitado cotización; se concluye que el ayuntamiento evadió el proceso de invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringieron los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, presentaron 3 cotizaciones de cemento, 3 cotizaciones de materiales pétreos y acta de sesión del Comité de Adquisiciones del 3 de octubre de 2005, además remitieron el siguiente comentario:

"Para esta observación me permito informarle que las adquisiciones del material necesario para la ejecución de esta obra, estas compras tanto en cemento, piedra y arena. Se llevaron a cabo acorde con el Comité de Adquisiciones mediante el procedimiento de adjudicación directa es decir con al mínimo tres cotizaciones. De acuerdo a los puntos 1, 2, 3, y 4 de la sesión del Comité de Adquisiciones".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque el acta de sesión del Comité de Adquisiciones únicamente contempla reglas que deberán acatar los departamentos ejecutores, sin especificar algo en particular acerca de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre

de 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización así como el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, presentaron 6 cotizaciones de materiales para construcción, acta de sesión del Comité de Adquisiciones, dictamen del Comité de Adquisiciones y remitieron el siguiente comentario:

“En cuanto al procedimiento de adjudicación a proveedores me permito informarle que las características propias de los proveedores locales no permite que se licite el paquete de la compra de los materiales, puesto que algunos no cuentan con existencia de determinados materiales, otros no cumplen con los requisitos fiscales (facturas) etc. Esto hace que se tengan que adquirir los materiales en diferentes negocios, perturbando así el cumplimiento de la normatividad que en obra pública existe en nuestro Estado.”

“Para tal efecto envió las diferentes cotizaciones que el ayuntamiento realizó en tiempo y forma, así como el dictamen del Comité de Adquisiciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No presentaron las invitaciones a los tres oferentes a presentar cotización.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones, I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor, Director de Planeación y Desarrollo, tres Regidores integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

4. Observación número 8/AOP/M02/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M402008-CP, denominada “Pintura en fachadas en calles de zona centro, ubicado en la localidad de Ahuacatlán”, y realizada mediante administración directa por \$127,355.00 (ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

No se encontró el dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, para la adquisición de materiales y se adjudicó directamente a cuatro proveedores por \$30,165.59 (treinta mil ciento sesenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringió el artículo 53, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, presentaron 4 cotizaciones de pinturas y acta de sesión del Comité de Adquisiciones del 3 de octubre de 2005, además remitieron el siguiente comentario:

“Respecto a que no se encontró el dictamen del Comité de Adquisiciones, me permito enviarle copia del documento referidos así como copia de las cotizaciones presentadas para poder llevar a cabo las adquisiciones de los materiales necesarios para la ejecución de esta obra. El proceso de adquisición se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa es decir con al mínimo tres cotizaciones, de acuerdo a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la sesión del Comité de Adquisiciones”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque el acta de sesión del Comité de Adquisiciones únicamente contempla reglas que deberán acatar los departamentos ejecutores, sin especificar algo en particular a cerca de la obra, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre de 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la solicitud de cotización así como el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, presentaron 4 cotizaciones de casas comerciales de pinturas, dos dictámenes de adjudicación del Comité de Adquisiciones, acta de sesión del Comité de Adquisiciones, oficio SML1/06 DCN del INAH y remitieron el siguiente comentario:

“Respecto a que no se encontró el dictamen del Comité de adquisiciones, me permito enviarle copia del documento referido así como copia de las cotizaciones presentadas para poder llevar a cabo las adquisiciones de los materiales necesarios para la ejecución de esta obra. Así mismo anexo el oficio SML1/06 DCN de fecha 11 de septiembre del 2006, donde el instituto Nacional de antropología e Historia hace patente su consideración en la aplicación de marcas (Comex) y combinaciones en los monumentos históricos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El Comité de Adquisiciones emitió el 28 de agosto de 2006 un dictamen para adjudicar la adquisición de material a Pinturas Casther y el 13 de

septiembre de 2006 emite otro dictamen a Pinturas Comex para la misma obra, por lo tanto se contrapone a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, donde menciona que el dictámen de adjudicación será el fundamento para la emisión del fallo que dicte el Comité de Adquisiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones, I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor, Director de Planeación y Desarrollo, tres Regidores integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

5. Observación número 11/AOP/M02/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FAM02017-PR, denominada “Construcción de techo estructural en corral de toros en la localidad de El Marquezado”, y realizada mediante administración directa por \$73,609.19 (setenta y tres mil seiscientos nueve pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.1

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo el procedimiento de adjudicación directa; tomando en cuenta que el presupuesto de egresos para el municipio de Ahuacatlán para el ejercicio 2006, fue de \$34'797,782.70 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); y derivado de que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los oferentes; que no existen cotizaciones de los materiales, ni dictamen para su adjudicación y que la adquisición se fraccionó y se adjudicó directamente a cuatro proveedores por \$51,189.49 (cincuenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido; se concluye que el ayuntamiento evadió el proceso de adjudicación directa, por lo que se infringió el artículo 27 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único, fracción I del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, presentaron 4 cotizaciones de casas de materiales y acta de sesión del Comité de Adquisiciones del 3 de octubre del 2005, además remitieron el siguiente comentario:

“En cuanto al procedimiento de adjudicación a proveedores me permito informarle que este se realizó por medio de adjudicación directa es decir al menos tres cotizaciones, tal y como se expresa en el dictamen del mismo Comité”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque el acta de sesión del Comité de Adquisiciones únicamente contempla reglas que deberán acatar los departamentos ejecutores, sin especificar algo en particular a cerca de la obra, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre de 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la solicitud de cotización así como el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, presentaron 3 cotizaciones de casas comerciales, dictamen de adjudicación del Comité de Adquisiciones, acta de sesión del Comité de Adquisiciones y remitieron el siguiente comentario:

“En cuanto al procedimiento de adjudicación a proveedores me permito informarle que este se realizó por medio de adjudicación directa es decir al menos tres cotizaciones, tal y como se expresa en el dictamen del mismo comité.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El dictamen de adquisición adjudica a Ferremateriales González S.A. de C.V. para la compra de materiales sin embargo se adquieren materiales para esta obra en tres casas de materiales mas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones, I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor, Director de Planeación y Desarrollo, tres Regidores integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán.

Hallazgo 11.3

De acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se pueden ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo, y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria que se requiera; sin embargo, para la ejecución de esta obra, fue alquilado el 100% de equipo consistente en una planta para soldar de 220-110 volts, una cortadora de esmeril de 110 volts y un compresor con pistola y mangueras, por \$9,177.00 (nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en la factura 428 de “Cerrajería Ramos”; por lo que se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 1260 del 26 de junio de 2007, presentaron 7 fojas en copia simple del presupuesto de obra hecho a base de precios unitarios y remitieron el siguiente comentario:

“Una de las razones por las que esta obra se realizó por administración directa fue debido a que los tiempos para el proceso de licitación, no eran suficientes tal y como se establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, debido al termino del ejercicio fiscal 2006, motivo por el cual se decidió ejecutarla directamente trayendo como consecuencia la renta del equipo necesario para poder llevar a cabo la ejecución de esta obra, cabe mencionar también que al ser esta una obra de beneficio social en la cual los beneficiarios aportaron un 25% (\$18,650.00) de un costo total de la obra de \$74,601.00 y esta al ser cotizada mediante precios unitarios, se elevaría un 43% mas es decir el costo total de la obra seria \$106,902.00 y los beneficiarios aportarían la cantidad de 25% (\$26,726.00) con lo cual los beneficiarios realizarían una aportación mayor”.

“Razones justificadas por las cuales este ayuntamiento dictaminó que esta obra se realizara mediante la modalidad de administración directa permitiendo primero que la obra se realizara en el tiempo que restaba del ejercicio fiscal 2006 y que la aportación de los beneficiarios fuera la que mas se ajustara a las posibilidades de la economía de la comunidad. Causa o razón por la que al municipio no le quedó otra opción mas que la de rentar el equipo necesario ya que efectivamente no se cuenta con el”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las obras por administración directa, únicamente se pueden ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo, y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera, además no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten; sin embargo, para la ejecución de esta obra fue alquilado el 100% del equipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 1320 del 16 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Una de las razones por la que esta obra se realizó por administración directa fue debido a que los tiempos para el proceso de licitación, no eran suficientes tal y como se establece en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, debido al termino del ejercicio fiscal 2006, motivo por el cual se decidió ejecutarla directamente trayendo como consecuencia la renta del equipo necesario para poder llevar a cabo la ejecución de esta obra, cabe mencionar también que la ser esta una obra de beneficio social en la cual los beneficiarios aportaron un 25% (18,650.00) de un costo total de la obra de \$74,601.00 y esta al ser cotizada mediante precios unitarios, se elevaría un 43% mas es decir el costo total de la obra seria \$106,902.00 y los beneficiarios aportarían la cantidad de 25% (26,726.00) con lo cual los beneficiarios realizarían una aportación mayor.”

“Razones justificadas por las cuales este ayuntamiento dictaminó que esta obra se realizara mediante la modalidad de administración directa permitiendo primero que la obra se realizara en el tiempo que restaba del ejercicio fiscal 2006 y que la aportación de los beneficiarios fuera la que mas se ajustara a las posibilidades de la economía de la comunidad. Esto bajo el amparo de la cláusula III, letra H e I del Acta Constitutiva del Concejo de Desarrollo Social Municipal, que dice: las funciones del Concejo es de notificar a los comités la modalidad de ejecución de obras, acciones sociales básicas e inversiones, conocer y examinar los programas y/o acciones que por su complejidad y magnitud no puedan ser ejecutadas por los comités de obra a efecto de solicita al H. Ayuntamiento que sea el responsable ejecutor de los mismos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los motivos presentados son validos para justificar la ejecución de la obra por administración directa sin embargo existe la limitante en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit donde establece que las entidades podrán realizar obra pública bajo esta modalidad siempre y cuando posean la capacidad consistente en maquinaria y equipo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ahuacatlán, y al contratista de la obra.

IX.Recomendaciones.

1. Recomendación número 1/AOP/M03/2006:

Se recomienda en lo sucesivo, asentar en la bitácora de obra los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ahuacatlán.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

2.- Recomendación número 2/AOP/M02/2006:

Se recomienda en lo sucesivo, las muestras de los materiales de aquellas obras que requieran de pruebas o análisis de control de calidad deben ser tomadas desde el lugar de la obra y no de las plantas de origen.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	16	13	3	3	0
Obra Publica	21	13	8	8	0
TOTALES	37	26	11	11	0

INFORME DEL RESULTADO

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
AHUACATLÁN, NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos de la Revisión.	3
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Estado de Ingresos y Egresos	5
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	5
1. Observación número 02-02/SIA01-1206.	5
2. Observación número 03-02/SIA01-1206.	6
3. Observación número 10-02/SIA01-1206.	7
VIII. Recomendaciones.	8
1. Recomendación número 01-02/SIA01-1206.	8
2. Recomendación número 02-02/SIA01-1206.	8
B. Resumen de las Observaciones.	8

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ahuacátlan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1450/2007 del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el organismo el 31 de agosto de 2007.

Por medio de oficio 191 del 05 de septiembre de 2007, remitieron información y documentación con la finalidad de solventar las observaciones mencionadas.

II. Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracción I, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis del Estado de Ingresos y Egresos.
- o Revisión de las operaciones correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2006.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría a practicar al organismo son:

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, para el

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ahuacátlan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- ejercicio 2006; así como que las cuotas de recuperación sean las aprobadas por el Patronato;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
 3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
 4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
 5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Patronato;
 6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del organismo correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la revisión documental de las operaciones registradas durante el periodo de enero a diciembre del 2006.

Egresos Totales	Importe seleccionado	% de la muestra	Alcance de la Revisión	%
\$1,628,787.84	\$1,628,787.84	100	\$1,628,787.84	100

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este organismo, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Que se encuentre constituido el Patronato
- Que existan actas de las reuniones trimestrales del Patronato.
- Que cuenten con el la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados.
- Que tengan el Reglamento Interno, Manuales de Organización, y de Procedimientos.
- Que lleven la contabilidad patrimonial y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ahuacátlan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Estado de Ingresos y Egresos.

El Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 es el siguiente:

Existencia Inicial	\$31,751.72
Ingresos:	
Ingresos por Servicios de Agua Potable	980,122.50
Bonificaciones	-56,090.10
Ingresos por Contratos de Agua Potable	24,495.00
Ingresos por Otros Servicios	14,420.80
Ingresos por Servicios de Alcantarillado	121,145.00
Ingresos por Contratos de Alcantarillado	20,145.00
Ingresos por Otros Servicios	0
Ingresos por Subsidio del H. Ayuntamiento	434,792.00
Préstamo del H Ayuntamiento	147,241.00
Devolución del Préstamo al H. Ayuntamiento	-2,000.00
Devolución de Contrato de Alcantarillado	- 1,580.00
Deudores Diversos	200.00
Total Ingresos	1'682,891.20
Egresos	
Gastos de Mantenimiento	387,696.60
Gastos de Operación	30,297.00
Gastos de Productos Químicos	22,556.36
Gastos de Energía Eléctrica	597,755.00
Gastos de Administración	586,882.88
Otros Gastos	3,600.00
Total Egresos	1'628,787.84
Existencia Final	\$54,103.36

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-02/SIA01-1206:

Durante el día 5 del mes de diciembre del 2006, el personal del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobraron cuotas por la cantidad de \$4,273.00 (cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) haciendo el depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) con 5 días de anticipación y por la cantidad de \$2,273.00 (dos mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) el día del cobro; inobservando lo dispuesto en los artículos 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Del resultado número 3 son préstamos para completar el pago del personal quincenal sin registrarlo como tal".

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ahuacatlán.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De las observaciones del resultado 3 número 01-02/SIA01-1206 Y 02-02/SIA01-1206 si se analiza en el calendario son fines de quincena y se hicieron los depósitos anticipados como préstamos a cuenta de los ingresos del día siguiente para completar y cumplir el pago al personal, actuando de buena fe."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 26 fracción I, 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

2. Observación número 03-02/SIA01-1206:

Durante el día 17 del mes de noviembre del 2006, el personal del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobraron cuotas por la cantidad de \$2,172.00 (dos mil ciento setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) haciendo el depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) con 2 días de anticipación y por la cantidad de \$172.00 (ciento setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) con 10 días de atraso; inobservando lo dispuesto en los artículos 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Del resultado número 3 son préstamos para completar el pago del personal quincenal sin registrarlo como tal".

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De las observaciones del resultado 3 número 01-02/SIA01-1206 Y 02-02/SIA01-1206 si se analiza en el calendario son fines de quincena y se hicieron los depósitos

anticipados como prestamos a cuenta de los ingresos del día siguiente para completar y cumplir el pago al personal, actuando de buena fe”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 26 fracción I, 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

3. Observación número 10-02/SIA01-1206:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, celebró una sesión ordinaria durante el ejercicio fiscal 2006, ésta fue el día 30 del mes de octubre del 2006, debiendo reunirse una vez cada tres meses; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 9º del Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La Junta de Gobierno cada año se reúne para el análisis y cambio de tarifa incumpliendo con las demás por la carga de trabajo del Presidente y por no existir problemas con los usuarios de Agua Potable y Alcantarillado. Se reconoce el incumplimiento”.

Posición del OFS:

No se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos para solventar dicha observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no enviar ningún documento ni argumento al respecto, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 9, 26 fracción III del Reglamento

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ahuacatlán.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables los integrantes de la Junta de Gobierno.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-02/SIA01-1206:

Que la Junta de Gobierno celebre sus sesiones ordinarias durante el ejercicio, cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que se requieran para tratar asuntos especiales y urgentes.

2. Recomendación número 02-02/SIA01-1206:

Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y publicado en el periódico oficial o en la gaceta municipal.

B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	10	7	3	3	0